



Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440  
Santiago

Teléfono:  
2 2390 0800

www.conservador.cl  
info@conservador.cl

## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 91664 número 39129 del Registro de Comercio de Santiago del año 2023, de haber sido modificada, al 26 de febrero de 2026, la administración conferida por la sociedad "Jinko Power Chile II SpA" a Jinko Power Energy Sociedad Limitada quien designa a Juan Francisco Mackenna García-Huidobro, José Tomás Hurley Rodríguez, Catalina Valenzuela Cisternas y Mateo Magasich Arze, como apoderados actuando individual y separadamente .

Santiago, 27 de febrero de 2026.



Luis Maldonado Cordero  
Conservador de Bienes Raíces  
Registro Propiedad y Comercio  
Santiago

Carátula: 25086363

RM



Cód. de verificación: cvn-17ec99b-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría FRANCISCO LEIVA CARVAJAL, de fecha 19-10-2023, repertorio 74983, y que corresponde a CONSTITUCION DE SOCIEDAD.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 2 de diciembre de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_E491WR-B379215**



REPERTORIO N° 74.983-2023.-

OT 256600

## CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

### POR ACCIONES

#### JINKO POWER CHILE II SpA

EN SANTIAGO, a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, ante mí, **Francisco Javier Leiva Carvajal** chileno, abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Alcántara número ciento siete, comuna de Las Condes, comparece: don **José Tomás Hurley Rodríguez**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y seis mil novecientos setenta y seis guion ocho, en representación, según se acreditará, de **JINKO POWER ENERGY SOCIEDAD LIMITADA** rol único tributario número cincuenta y nueve millones trescientos veintisiete mil trescientos veinte guion dos, /en adelante el "Accionista"/, una sociedad constituida y existente de acuerdo a las leyes de España, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores doscientos veintidós, piso veintiocho norte, oficina dos mil ochocientos uno, comuna y ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y ESTATUTOS SOCIALES.** De conformidad a lo dispuesto en el Párrafo ocho del Título VII del Libro II del Código de Comercio, el Accionista constituye una sociedad por acciones, la que se registrá por las disposiciones de los estatutos que en este acto se aprueban /en adelante, los "Estatutos"/, por las disposiciones del Párrafo ocho del Título VII del Libro II del Código de Comercio y, en el silencio de sus Estatutos y de

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_E491WR-B379215

las disposiciones del Párrafo ocho antes mencionado, supletoriamente, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas /en adelante, la "Ley"/ aplicables a las sociedades anónimas cerradas. Los Estatutos de la Sociedad que se constituye, y que son aprobados en este acto por el Accionista, son los siguientes: "**ARTÍCULO PRIMERO.**

**Razón Social.** La razón social de la sociedad por acciones es "**Jinko Power Chile II SpA**" /en adelante, la "Sociedad". **ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio.** El domicilio de la Sociedad es la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.

**ARTÍCULO TERCERO. Duración.** La vigencia de la Sociedad comienza a contar de la fecha de la presente escritura y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO.**

**Objeto.** La Sociedad tiene por objeto la construcción, explotación operación y mantenimiento, por cuenta propia o ajena, de proyectos de generación de energía eléctrica en base a distintas fuentes, incluyendo energías renovables no convencionales.

Para tales efectos, la Sociedad podrá llevar adelante estudios mediciones, prospecciones y demás actividades necesarias para desarrollar, construir, operar y mantener proyectos de generación de energía de fuentes renovables no convencionales, como asimismo desarrollar, construir operar y mantener todas las instalaciones, obras, plantas, líneas de transmisión, subestaciones, y caminos necesarios para la generación de energía eléctrica. **ARTÍCULO QUINTO. Capital.** El capital de la Sociedad es la cantidad de un

millón de pesos, dividido en un millón de acciones, de igual valor, sin valor nominal, nominativas y de una misma serie. El capital se suscribe y paga en la forma y plazos establecidos en el artículo Primero Transitorio de los Estatutos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintinueve del Código de Comercio, la responsabilidad de los accionistas está limitada al monto de los respectivos aportes en la Sociedad. **ARTÍCULO SEXTO. Acciones.** Las acciones serán comunes y tendrán todos

los derechos que les confieren la ley y estos Estatutos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que gozan las acciones totalmente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en







Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_E491WR-B379215

proporción a la parte pagada. **ARTÍCULO SÉPTIMO. Adquisición de acciones de propia emisión.** La Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Con todo, las acciones de propia emisión que se encuentren bajo el dominio de la Sociedad no se computarán para la constitución del quórum en las juntas de accionistas o para aprobar modificaciones del estatuto social, y no tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital. Las acciones adquiridas por la Sociedad deberán enajenarse dentro del plazo de un año contado desde su adquisición. Si las acciones no se enajenan dentro del plazo establecido, el capital quedará reducido de pleno derecho y las acciones se eliminarán del registro. **ARTÍCULO OCTAVO. Registro de accionistas y títulos.** La Sociedad llevará un registro de accionistas /en adelante, el "Registro de Accionistas"/ en el que se anotará respecto de cada accionista su nombre, domicilio, cédula de identidad o rol único tributario, dirección de correo electrónico y teléfono, como, asimismo, el número de acciones de que sea titular, la fecha en que éstas fueron inscritas a su nombre y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. El Gerente General o el Presidente del Directorio, a requerimiento escrito de un accionista, entregará un certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre de dicho accionista en el Registro de Accionistas de la Sociedad. A solicitud del accionista, el certificado puede restringirse a sólo parte de las acciones inscritas a su nombre. Estos certificados serán nominativos, y deberán ser suscritos por el Gerente General o el Presidente del Directorio, indicando la fecha de su otorgamiento. Para los efectos de las formalidades necesarias para la constitución de prenda u otro derecho real sobre las acciones de la Sociedad, el certificado reemplazará al título representativo de las acciones de que se trate. En el evento que un accionista solicite la confección material de los referidos títulos, la forma de los mismos, su emisión, suscripción, entrega, canje, inutilización, extravío, reemplazo, transferencia, transmisión, registro y sus demás circunstancias, se regirán en conformidad a las disposiciones de la Ley aplicables a las sociedades anónimas cerradas, en el entendido de que toda referencia en dichas disposiciones a la firma de tales títulos por el Gerente General y el Presidente del Directorio deberá entenderse

COPIA CERTIFICADA





efectuada indistintamente y a uno cualquiera del Gerente General o Presidente del Directorio. **ARTÍCULO NOVENO. Pactos de Accionistas.** La Sociedad estará obligada a respetar las disposiciones establecidas en pactos particulares entre sus accionistas relativos a la cesión de acciones, siempre y cuando el Gerente General haya hecho referencia a los mismos en el Registro de Accionistas y una copia del pacto respectivo se haya puesto a disposición de los otros accionistas de la Sociedad. Cumpliendo con lo anterior, el Gerente General no procederá a inscribir en el Registro de Accionistas trasposos de acciones que no hayan dado cumplimiento a las normas establecidas en los pactos antes señalados. Los interesados podrán acreditar que el Gerente General ha tomado conocimiento del pacto de accionistas en mérito de una notificación practicada por notario público al Gerente General de la Sociedad, quien en el acto de la notificación deberá hacerle entrega de una copia del pacto de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO. Administración y Representación.** La Sociedad será administrada por **Jinko Power Energy Sociedad Limitada** /en adelante, el "Administrador"/, a quien le corresponderá representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los Estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno. El Administrador podrá actuar por medio de sus representantes legales o por medio de uno o más apoderados que designe especialmente para este efecto mediante escritura pública o instrumento otorgado en el extranjero que cumpla con los requisitos para ser considerado instrumento público en Chile, de los cuales deberá tomarse nota al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio respectivo. Con todo, los representantes o apoderados del Administrador se entienden facultados para administrar la Sociedad y representarla desde la fecha de la escritura pública o instrumento en el que conste su designación. Sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna de las amplias facultades de administración y disposición, el Administrador representará judicial y extrajudicialmente de la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, etcétera que digan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_E491WR-B379215

finés, y especialmente podrá: **Uno/** representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Dos/** representar a la Sociedad extra-judicialmente y concurrir ante todo tipo de autoridades, sean de orden político, administrativo o judicial, sean éstas entidades públicas, fiscales o semi-fiscales, tributarias, laborales o de seguridad social, de derecho público o de derecho privado, pudiendo presentar todo tipo de proposiciones, solicitudes u otros documentos que sean necesarios y modificar, desistirse y retirar los mismos y, principalmente, solicitar el timbraje de recibos, facturas y libros contables, solicitar el otorgamiento de rol único tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad. Se deja expresa constancia que el poder para actuar por la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá revocarse avisando por escrito a dicho Servicio; **Tres/** retirar de oficinas postales, aduaneras y otras oficinas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, todo tipo de correspondencia, incluso correos registrados, órdenes de pago, reembolsos, bienes, productos, etcétera, enviados o dirigidos a la Sociedad y firmar la correspondencia de la Sociedad; **Cuatro/** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco/** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis/** celebrar promesas, celebrar los contratos prometidos y exigir su cumplimiento judicial o extrajudicialmente, sin importar si se refieren a bienes muebles, tangibles o intangibles; **Siete/** comprar, vender y permutar y, en general, comprar y enajenar de cualquiera manera todo tipo de bienes inmuebles o muebles, tangibles e intangibles, incluso valores mobiliarios,

COPIA CERTIFICADA



acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho/** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Nueve/** garantizar las obligaciones de la Sociedad con todo tipo de prendas y aceptar la constitución de las mismas sobre bienes muebles, derechos y otros bienes tangibles o intangibles, ya sea mediante prendas otorgadas conforme al Código Civil o al Código de Comercio, prendas en favor de bancos, prendas sobre equipos agrícolas o industriales, prendas sin desplazamiento, prendas otorgadas de conformidad a la ley sobre almacenes generales de depósitos, prendas sobre ventas a plazo u otras prendas especiales, alzarlas y cancelarlas; **Diez/** dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponerlas, ampliarlas, alzarlas y servir las; **Once/** dar en arriendo y arrendar mediante contratos de arriendo, administración o concesión, todo tipo de activos, tangibles e intangibles, bienes inmuebles o muebles; **Doce/** dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad, celebrar contratos de trabajo, contratar empleados y ponerle término a sus contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y todo tipos de servicios; celebrar contratos de construcción, de prestación de servicios, de transporte, de comisión mercantil y de agente; **Trece/** celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con amplias facultades, pudiendo suscribir acuerdos sin forma de junta, modificar sus estatutos, efectuar aumentos o aportes de capital, acordar divisiones, fusiones o su transformación a sociedades de otro tipo legal, pedir o acordar su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la Sociedad correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; **Catorce/** celebrar contratos de seguros, acordando los riesgos que deberán cubrirse, los términos y otras condiciones, cobrar las





indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Quince/** ceder y aceptar cesiones de créditos, nominativas, a la orden o al portador y, en general, realizar todo tipo de negocios con instrumentos comerciales, títulos al portador, y efectos públicos y comerciales; **Dieciséis/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, extender, revalidar, descontar, avalar, sustituir y pagar letras de cambio, pagarés y otros instrumentos comerciales, nominativos, a la orden o al portador, en moneda local o extranjera; **Diecisiete/** girar, endosar, cobrar u obtener, depositar, protestar, dar órdenes de no pago, pagar, transferir, suscribir y enajenar cheques, letras de cambio, pagarés y otros instrumentos financieros, documentos bancarios o de importación, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda local o extranjera, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y ejercer todos los derechos de la Sociedad en virtud de esos instrumentos; **Dieciocho/** constituir y aceptar fianzas o garantías, simples o solidarias y, en general, todo tipo de garantías en favor de la Sociedad para caucionar todo tipo de obligaciones, civiles, naturales, comerciales u otras; **Diecinueve/** alzar o cancelar todo tipo de garantías reales o personales en beneficio de la Sociedad o terceros; **Veinte/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente, todas las sumas de dinero adeudadas a la Sociedad, actuales o futuras, por cualquier motivo, por todo tipo de personas, sean estas naturales o jurídicas, regidas por las leyes del sector privado o público, incluso por el Fisco, sea en efectivo u otros bienes tangibles o intangibles, bienes raíces, bienes muebles, títulos al portador, efectos de comercio, etcétera; **Veintiuno/** firmar recibos, comprobantes de pago, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, modificar y confirmar todo tipo de instrumentos privados y públicos, pudiendo efectuar en ellos cualesquiera declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Veintidós/** contratar todo tipo de préstamos en moneda local o extranjera, con todo tipo de personas, incluso con instituciones bancarias o de crédito, sociedades civiles o comerciales, nacionales o extranjeras, ya sea como contratos de préstamo y restitución, préstamos simples o documentarios, anticipos u otros. Para este efecto, los mandatarios representarán a la Sociedad con las más amplias atribuciones requeridas por las instituciones bancarias y financieras; **Veintitrés/** dar o tomar artículos de consumo en préstamo, estipulando intereses o no, plazos, garantías y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_E491WR-B379215

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_E491WR-B379215**

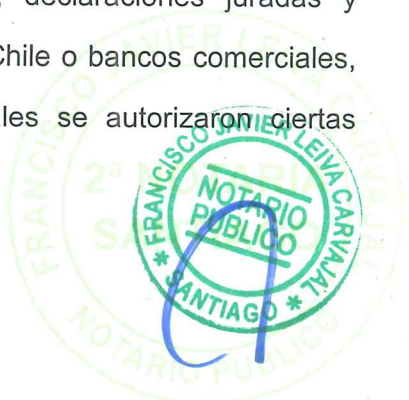
otras condiciones y modalidades de esos contratos, sea como acreedores o deudores; **Veinticuatro/** celebrar cualquier contrato u otro documento o instrumento con o en favor de cualquier banco o institución financiera, nacional o extranjera, por cuenta de la Sociedad, incluso convenios generales para la prestación de servicios y/o contratos, convenios o acuerdos del banco comercial o de la institución financiera en relación con productos o servicios proporcionados por el banco comercial o la institución financiera; **Veinticinco/** pedir dinero en préstamo y obtener crédito con cualquier banco o institución financiera nacional o extranjero, por el monto y bajo los términos que se estimen apropiados, sea a través de un préstamo, anticipo, sobregiro u otro tales como préstamos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, cuentas especiales, líneas de crédito o de cualquier otra forma; **Veintiséis/** representar a la Sociedad ante todo tipo de bancos e instituciones financieras, locales o extranjeros, públicos o privados, con los más amplios poderes que sea necesarios; **Veintisiete/** dar instrucciones y cometer comisiones de confianza a los bancos e instituciones financieras; abrir y administrar cuentas corrientes de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas con la autorización del banco, imponerse de sus movimientos, retirar u ordenar el retiro de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquiera otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda ejercer atribuciones en virtud de convenios para constituir una sociedad anónima, una sociedad colectiva o una sociedad de responsabilidad limitada, un convenio de custodia, un convenio de administración de fondos o un contrato similar, por cualesquiera medios y hacia o desde cualquier país, incluso el otorgamiento, giro, aceptación, endoso o firma de cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas o telefónicas, otras órdenes para el pago de dineros u otros instrumentos o la emisión de otras instrucciones, modificarlas y ponerles término o solicitar su término, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arriendo; abrir cuentas de ahorro, sean éstas a la vista, a plazo o condicionales, depositar en ellas, retirar esos depósitos, sea total o parcialmente y cerrar esas cuentas; depositar y retirar moneda local o extranjera en y de custodia, depósito o garantía o anular los certificados relevantes; tomar y cancelar depósitos a la vista, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar todo tipo de operaciones bancarias en moneda local o extranjera; **Veintiocho/**





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_E491WR-B379215

recibir de cualquier banco o institución financiera cualquiera suma de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otros bienes de la Sociedad mantenidos en custodia en dicho banco o institución financiera, o instruir al banco o a la institución financiera que entregue o transfiera dicho efectivo, valores, instrumentos u otros bienes a cualquier persona indicada en dichas instrucciones; **Veintinueve/** depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, para beneficio de la Sociedad, efectivo o cualesquiera valores, instrumentos u otros bienes, y para tales efectos, endosar, con un timbre o de otra manera, la razón social de la Sociedad o cualquier otro nombre que la Sociedad utilice para hacer negocios, en cualquier valor o instrumento; **Treinta/** instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, que debite cuentas de terceros para hacer depósitos en beneficio de la Sociedad; **Treinta y uno/** recibir estados de cuentas, balances, instrumentos u otros ítems, incluso copias de cheques pagados, y documentos relacionados con las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras, incluso cualquier modificación de las normas y de los manuales de operaciones del banco o de la institución financiera, cerrar las cuentas de la Sociedad en el banco o la institución financiera, aprobar u objetar los saldos; **Treinta y dos/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluso tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación con servicios de banca electrónica o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de poderes aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **Treinta y tres/** realizar todo tipo de operaciones cambiarias y de comercio exterior, pudiendo representar a la Sociedad en todo tipo de operaciones, trámites, presentaciones, solicitudes y actuaciones relacionados con operaciones cambiarias y de importación y exportación ante bancos comerciales, el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas y cualquiera otra entidad o autoridad competente, pudiendo firmar registros e informes de importación y exportación, abrir cartas de crédito divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes, cartas de aclaración, declaraciones juradas y cualquier otro documento exigido por el Banco Central de Chile o bancos comerciales, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se autorizaron ciertas





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_E491WR-B379215**

operaciones, autorizar débitos en cuentas internas en relación con operaciones de comercio exterior, suscribir, girar, endosar, negociar y enajenar de cualquiera manera documentos de embarque, facturas y conocimientos de embarque, conocimientos aéreos y documentos consulares y, en general, realizar todos los actos y operaciones consideradas necesarias para el adecuado cumplimiento de esas obligaciones; **Treinta y cuatro/** pagar en efectivo, en especies, por consignación, subrogación, cesión, etcétera, todas las sumas de dinero adeudadas por la Sociedad, por cualquier motivo y, en general, pagar obligaciones a título de novación, condonación, compensación, etcétera; **Treinta y cinco/** dar y tomar bienes en comodato y ejercer cualesquiera acciones de que disponga la Sociedad; **Treinta y seis/** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Treinta y siete/** celebrar contratos de comisión o correduría; **Treinta y ocho/** celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Treinta y nueve/** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Cuarenta/** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y **Cuarenta y uno/** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. El Administrador y sus apoderados, cuando corresponda, pueden actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, pudiendo al efecto incluso auto contratar, y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Interés en actos o contratos de la Sociedad.** La Sociedad se encontrará autorizada para celebrar actos o contratos que involucren montos relevantes en los que uno o más de sus gerentes, ejecutivos principales, representantes legales o apoderados tengan interés, por sí o como representantes de otra persona, sin necesidad de que las mismas sean conocidas y



aprobadas previamente por la junta de accionistas de la Sociedad siempre y cuando las referidas operaciones se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No será requisito que las operaciones antes referidas sean en condiciones de mercado si son conocidas y aprobadas previamente por la Junta de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Juntas de accionistas.**

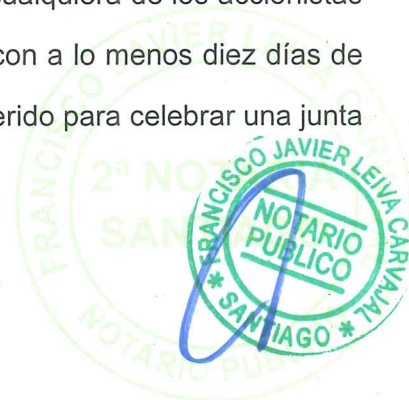
Los accionistas se reunirán en junta cada vez que alguno de los accionistas lo requiera, en los términos que se indican a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas se reunirán en junta ordinaria una vez al año, la que se celebrará dentro del primer semestre, para decidir respecto de las siguientes materias: /i/ el examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas, y /ii/ la aprobación o rechazo de la memoria, del balance y de los estados financieros presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad, según corresponda. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO. Convocatoria y citación a juntas.** Las juntas serán convocadas por cualquier accionista, cuando sea que lo estime conveniente, mediante un aviso escrito enviado por correo electrónico, carta o cualquier otro medio escrito idóneo, con a lo menos diez días de anticipación a la celebración de la respectiva junta, siempre y cuando el accionista que reciba la citación responda a la misma confirmando su recepción. La citación a una junta de accionistas deberá contener la fecha, hora y lugar de la junta, así como una agenda que especifique las materias que serán discutidas en la misma. Sin embargo, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad, aun cuando no hubieran sido convocadas cumpliendo las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO CUARTO. Quórum de constitución de las juntas de accionistas y para la adopción de acuerdos.** El quórum para celebrar una junta de accionistas y para adoptar todo acuerdo /incluyendo aquellas materias mencionadas en el artículo sesenta y siete de la Ley, según sea aplicable/ será de mayoría simple del total de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad. Si a la fecha de la junta no se reúne el quórum necesario en la primera citación, no se celebrará la junta y cualquiera de los accionistas podrá citar a una nueva junta para los mismos propósitos, con a lo menos diez días de aviso escrito previo. En la segunda citación, el quórum requerido para celebrar una junta



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_E491WR-B379215





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_E491WR-B379215**

de accionistas válida y para adoptar los acuerdos será el mismo que el quórum requerido en la primera citación. Con todo, aunque no se haya dado aviso escrito previo, podrá celebrarse válidamente la nueva junta si a la misma concurren la totalidad de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad. Las juntas de accionistas serán presididas por el Presidente designado por los accionistas o quien haga sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o la persona especialmente designada al efecto por el Presidente o quien haga sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Participación.** Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de las acciones inscritas en el registro de accionistas de la Sociedad hasta el día hábil anterior a la respectiva junta. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas o en el consentimiento por escrito referido más adelante, por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular al día hábil anterior a aquél en que haya de celebrarse la respectiva junta o prestarse el consentimiento, conforme a las inscripciones en el registro de accionistas de la Sociedad. El texto del poder para la representación de acciones y las normas para su calificación serán las mismas que aquellas aplicables a las sociedades anónimas cerradas conforme a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas y de los acuerdos y consentimientos otorgados por escrito de acuerdo con el artículo dieciséis, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado en conformidad a las normas establecidas en la Ley para las sociedades anónimas cerradas. Las actas de las juntas de accionistas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la misma, por todos los accionistas asistentes, o por tres accionistas elegidos en ella, si éstos fueren más de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de las acciones con derecho a voto que concurrieron a una junta podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades



correspondientes. En todo caso, el acta que se levante de una junta de accionistas deberá quedar firmada y salvada, si procediere, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas correspondiente. En caso de que se adoptaren acuerdos mediante el consentimiento otorgado por escrito por la totalidad de las acciones con derecho a voto, copia de dicho instrumento se incorporará al libro de actas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Acuerdos de los accionistas sin forma de junta.** No se requerirá la celebración de junta de accionistas, si la totalidad de los accionistas manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una determinada materia que debe conocer la junta. Dicho consentimiento por escrito deberá ser otorgado mediante la suscripción de una escritura pública o de un instrumento privado, que podrá ser protocolizado ante notario público en caso de que los accionistas así lo decidieren, en que conste tal consentimiento. En el evento que la materia respectiva implique una modificación de los Estatutos de la Sociedad, un extracto autorizado por el notario respectivo de la escritura pública o del instrumento privado protocolizado en que conste la modificación, deberá ser inscrito dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la escritura pública o de la protocolización, en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad y publicarse por una sola vez en el Diario Oficial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Gerente general y otros ejecutivos principales.** La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Administrador. El Gerente General atenderá la administración general inmediata de la Sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del Administrador, y de conformidad a los estatutos y a la Ley, y dirigirá el orden interno económico de la Sociedad. Cualquiera de los accionistas podrá solicitar al Administrador la remoción del Gerente General por causa justificada. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Balance.** La Sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. Utilidades y dividendos.** Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Una vez verificado el cumplimiento de las reglas anteriores, la junta de accionistas determinará el porcentaje





de las utilidades líquidas a repartir como dividendo entre sus accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Disolución y liquidación.** La Sociedad se disolverá por acuerdo adoptado por la junta de accionistas o por acuerdo unánime de los accionistas, adoptado en la forma contemplada en el artículo dieciséis de estos Estatutos. Disuelta la Sociedad se agregará a su nombre las palabras "en liquidación" y, la junta de accionistas deberá elegir a una comisión de dos miembros que procederá a su liquidación /en adelante la "Comisión Liquidadora", y fijará su remuneración en caso de considerarlo necesario. La elección se hará por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución, por la junta que acuerde la disolución, o mediante el acuerdo unánime de los accionistas, adoptado en la forma contemplada en el artículo dieciséis de estos Estatutos. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto adoptado en junta de accionistas o adoptado en la forma contemplada en el artículo dieciséis de estos Estatutos, podrá nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión Liquidadora un número diferente de miembros. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros un presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad. Si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. La Comisión Liquidadora procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la Ley, estos Estatutos y los acuerdos que legalmente adopte la junta de accionistas o que adopten la unanimidad de los accionistas en la forma contemplada en el artículo dieciséis de estos Estatutos. Las personas designadas como liquidadores durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado por acuerdo adoptado en junta de accionistas o con el acuerdo unánime de los accionistas, adoptado en la forma contemplada en el artículo dieciséis de estos Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Emisión de acciones de pago.** Conforme a lo establecido en el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código de Comercio, la emisión de acciones de pago se ofrecerá al precio que determinen libremente los accionistas o quien fuere delegado al efecto por ellos, siendo obligatorio que dicha oferta se realice preferentemente a los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**

**Disposiciones Especiales. Uno/** En el evento que se acuerde una disminución del capital de la Sociedad, no será necesario efectuar la publicación de un aviso en un diario





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_E491WR-B379215

de circulación nacional que se señala en el artículo veintiocho de la Ley ni que transcurra el plazo de treinta días establecido en dicho artículo. **Dos/** En el evento que todas las acciones de la Sociedad estén reunidas en manos de un solo accionista, todos los acuerdos que por disposición de la ley o de estos Estatutos deban ser adoptados por junta de accionistas, podrán ser adoptados por dicho único accionista, en la oportunidad que él estime conveniente, a través de un consentimiento por escrito en la forma establecida en el artículo dieciséis de estos Estatutos. Copia de dicho instrumento deberá incorporarse en el libro de actas de la Sociedad. En el evento señalado precedentemente, las materias de junta ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad podrán ser acordadas por dicho único accionista en el momento y con la periodicidad que éste estime conveniente, no siendo en consecuencia aplicables los plazos al respecto establecidos en estos Estatutos. **Tres/** Se establece expresamente que en caso de una división o fusión en que participe la Sociedad, no será obligatorio contar con, ni poner a disposición de los accionistas, los balances auditados de las sociedades que participan en la misma, siendo suficiente a tal efecto el balance a un cierre mensual preparado especialmente al efecto o el balance correspondiente al último ejercicio. Asimismo, en caso de que la unanimidad de los accionistas así lo acuerde, no será necesario contar con los demás antecedentes requeridos de acuerdo con los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda número setecientos dos del año dos mil once que establece el Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Gravámenes sobre acciones.** Habiendo dos o más accionistas, ninguno de ellos estará facultado para gravar o de cualquier otra forma constituir una caución sobre sus acciones en la Sociedad, a menos que el otro accionista le otorgue su consentimiento previo, por escrito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**

**Derechos preferentes sobre nuevas acciones.** Cada vez que la Sociedad emita nuevas acciones de pago, será obligatorio realizar ofertas preferentes a los accionistas, teniendo los accionistas el derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción al número de sus respectivas acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Arbitraje.** Todas las dificultades que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que se derive de estos



Estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, nombrado de común acuerdo por las partes, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro será de derecho en cuanto al fondo, pero tendrá facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento. A falta de este acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellos, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Se presumirá la falta de acuerdo entre las partes para designar al árbitro por la sola presentación, por cualquiera de ellas, de la solicitud antes referida. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia, jurisdicción o ambas.

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** **Suscripción y pago del capital.** El capital de la Sociedad es la cantidad de un millón de pesos, dividido en un millón de acciones ordinarias, de igual valor, sin valor nominal, nominativas y de una misma serie, las cuales son suscritas en su totalidad en este acto, y serán pagadas a más tardar dentro del plazo de cinco años a contar de esta fecha, por el Jinko Power Energy Sociedad Limitada al precio de un peso por acción. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.**

**Gerente General.** El gerente general de la Sociedad será Juan Carlos Ruz Aedo, quien permanecerá en su cargo hasta que el Administrador designe a su reemplazante. Sin perjuicio de las atribuciones, deberes y poderes que le fije y otorgue el Administrador con posterioridad, corresponderá al gerente general la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, estando desde ya investido con las siguientes facultades: **/a/** representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer,







otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; y **/b/** representar extrajudicialmente a la Sociedad; concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas o judiciales, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho público o privado, sean ellas naturales o jurídicas, especialmente pero sin que ello constituya una limitación ante el Departamento de Extranjería y Migración, Ministerio del Interior, Policía Internacional, Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicio Nacional de Aduanas y Servicio de Impuestos Internos, con toda clase de solicitudes, peticiones y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, obtención de clave secreta y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia de que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio. **ARTÍCULO**

**TERCERO TRANSITORIO. Apoderados.** Sin que forme parte de los Estatutos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo de los mismos, el Administrador de la Sociedad viene en designar en este acto a **Juan Francisco Mackenna García-Huidobro, José Tomás Hurley Rodríguez, Catalina Valenzuela Cisternas y Mateo Magasich Arze**, como apoderados de la Sociedad, quienes, actuando individual y separadamente y anteponiendo a su firma la razón social, representarán a la Sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en el artículo décimo de los Estatutos.

Lo anterior, es sin perjuicio de los poderes que le competen al accionista Administrador de la Sociedad, de acuerdo con el artículo décimo de los Estatutos. **SEGUNDO:**

**DOMICILIO.** Para todos los efectos derivados de la presente escritura, la parte compareciente fija su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se somete a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia. **TERCERO: FACULTAD AL**

**PORTADOR.** Se autoriza al portador de copia autorizada de la presente escritura pública o de un extracto de la misma, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y para solicitar su publicación en el Diario Oficial y, en general,



para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la legalización de la constitución de la Sociedad. **CUARTO: PODER ESPECIAL.**

El compareciente de esta escritura otorga poder especial e irrevocable a Juan Francisco Mackenna García-Huidobro, José Tomás Hurley Rodríguez, Catalina Valenzuela Cisternas y Mateo Magasich Arze a fin de que actuando uno cualesquiera de ellos, pueda rectificar, complementar y/o aclarar la presente escritura para subsanar cualquier error u omisión existente, incluyendo rectificaciones numéricas, de referencias y otros errores manifiestos, así como para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones, modificaciones, rectificaciones, cancelaciones y avisos que fueren procedentes de acuerdo a la ley. **QUINTO: PODER PARA ACTUAR ANTE EL SERVICIO DE**

**IMPUESTOS INTERNOS.** Se otorga poder a los señores **Rodolfo Ulloa Bozo**, cédula de identidad número once millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta guion tres, **Eduardo Pizarro Aguirre**, cédula de identidad número siete millones seiscientos noventa y seis mil treinta y tres guion tres, **Marco Silva Díaz**, cédula de identidad número once millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve guion siete, **Eliezer Pozo Reyes**, cédula de identidad número diecisiete millones veintisiete mil doscientos treinta y dos guion tres, y **Javier Salgado Straga**, cédula de identidad número veinticinco millones trescientos trece mil setecientos cincuenta y cuatro guion uno, para que cualquiera de ellos, actuando individual y separadamente, pueda realizar ante el Servicio de Impuestos Internos toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario, el inicio de actividades y la clave secreta de la Sociedad, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto. La presente designación de representantes legales con amplios poderes para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, en toda la República de Chile, sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario. **PERSONERÍA.** La Personería de don José Tomás Hurley Rodríguez para actuar en representación de **Jinko Power Energy Sociedad Limitada** consta en poder otorgado el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la notaría de don Arturo Otero López-Cubero, notario de la ciudad de Sevilla,







España, el cual debidamente apostillado se protocolizó en esta misma notaría el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, bajo el repertorio número sesenta y ocho mil novecientos veintinueve. Esta hoja corresponde a la escritura de constitución de Jinko Power Chile II SpA. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_E491WR-B379215

José Tomás Hurley Rodríguez

C.I. Nº 16.096.976-8

p. Jinko Power Energy Sociedad Limitada



COPIA CERTIFICADA



## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Jinko Power Chile II SpA", y que rola a fojas 91664 número 39129 del Registro de Comercio de Santiago del año 2023, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 27 de noviembre de 2024.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 28 de noviembre de 2024.

Carátula: 22988970

Jinko Power Chile II SpA



Código de verificación: 15ec8aa-0  
[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia



LF/LF Santiago, veinticuatro de octubre del año dos  
\*N°39129 mil veintitrés.- A requerimiento de Carey Y Cía  
CONSTITUCIÓN Limitada, procedo a inscribir lo siguiente:  
JINKO POWER FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Notario  
CHILE II SpA Público Titular de la 2a Notaría de Santiago,  
C: 21254342 con oficio en calle Alcántara N°107, comuna de  
\*ID: 1957101 Las Condes, Región Metropolitana, certifico:  
\*FR: 548688 que por escritura pública otorgada con fecha 19  
de octubre de 2023, repertorio N° 74.983 -2023,  
ante mí, Jinko Power Energy Sociedad Limitada,  
RUT N°59.327.320-2, domiciliada en Miraflores  
222, piso 28, oficina 2801, comuna y ciudad de  
Santiago, constituyó una sociedad por acciones,  
de cuyos estatutos extracto lo siguiente:  
Nombre: "Jinko Power Chile II SpA". Domicilio:  
Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin  
perjuicio de que pueda establecer agencias,  
sucursales u oficinas en el resto del país o en  
el extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: La  
Sociedad tiene por objeto la construcción,  
explotación operación y mantenimiento, por  
cuenta propia o ajena, de proyectos de  
generación de energía eléctrica en base a  
distintas fuentes, incluyendo energías  
renovables no convencionales. Para tales  
efectos, la Sociedad podrá llevar adelante  
estudios mediciones, prospecciones y demás  
actividades necesarias para desarrollar,  
construir, operar y mantener proyectos de  
generación de energía de fuentes renovables no

convencionales, como asimismo desarrollar, construir operar y mantener todas las instalaciones, obras, plantas, líneas de transmisión, subestaciones, y caminos necesarios para la generación de energía eléctrica. Capital: el capital de la Sociedad es la cantidad de 1.000.000 de pesos dividido en 1.000.000 de acciones ordinarias, de igual valor, sin valor nominal, nominativas y de una misma serie, las cuales son suscritas en su totalidad en este acto, y serán pagadas a más tardar dentro del plazo de 5 años a contar de la fecha de la escritura de constitución, por Jinko Power Energy Sociedad Limitada, al precio de 1 peso por acción. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 23 de octubre de 2023. Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público Titular.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda archivado en el Registro de Comercio.



## **Continuación de Notas Marginales**

**Nota** Vista la escritura pública que dio origen a la inscripción del centro, se deja constancia que en su Artículo Décimo, se señala que la Sociedad será administrada por Jinko Power Energy Sociedad Limitada. El Administrador podrá actuar por medio de sus representantes legales o por medio de uno o más apoderados que designe especialmente para este efecto mediante escritura pública o instrumento otorgado en el extranjero que cumpla con los requisitos para ser considerado instrumento público en Chile. Santiago, 18 de enero de 2024. Francisco Barriga.

**Poder** Por escritura de fecha 9 de enero de 2024, otorgada en la Notaría de Francisco J. Leiva Carvajal, inscrita a fojas 7046 N° 2934 del año 2024 se confirió poder a don PABLO SANTIAGO LAGOS NAZAR ANCHORENA, quien actuará con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 19 de enero de 2024. Francisco Barriga.

**Nota** Vista la escritura pública que dio origen a la inscripción del centro, se deja constancia que en su Artículo Tercero Transitorio, se señala que sin que forme parte de los Estatutos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo de los mismos, el Administrador de la Sociedad viene en designar en este acto a Juan Francisco Mackenna García-Huidobro, José Tomás Hurley Rodríguez, Catalina Valenzuela Cisternas y Mateo Magasich Arze, como apoderados de la Sociedad, quienes, actuando individual y

## **Continuación de Notas Marginales**

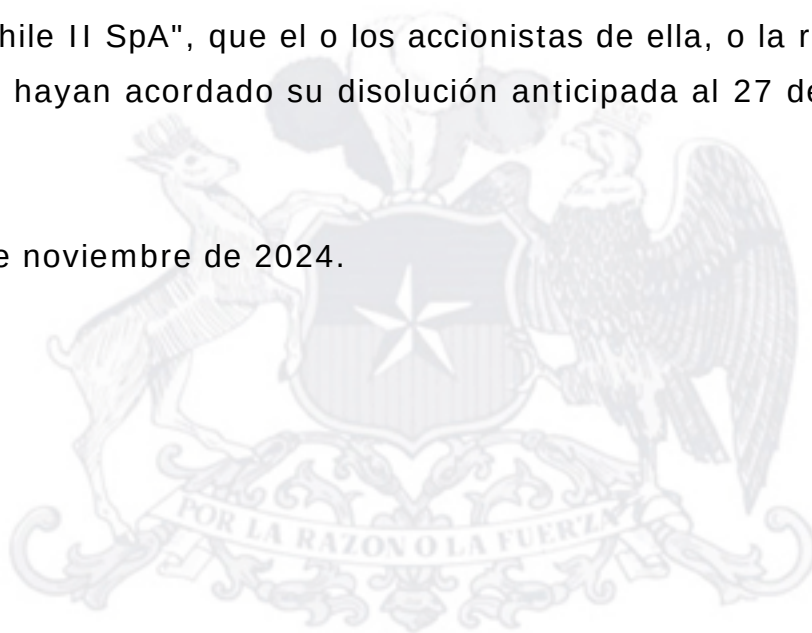
separadamente y anteponiendo a su firma la razón social, representarán a la Sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en el artículo décimo de los Estatutos. Santiago, 19 de marzo de 2024.  
Luis Maldonado C.



## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 91664 número 39129 del Registro de Comercio de Santiago del año 2023 correspondiente a la sociedad "Jinko Power Chile II SpA", que el o los accionistas de ella, o la respectiva Junta de Accionistas, hayan acordado su disolución anticipada al 27 de noviembre de 2024.

Santiago, 28 de noviembre de 2024.



Carátula: 22988969

RC



Cód. de verificación: cvn-15ec8a9-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia

## CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 43.687

Sábado 28 de Octubre de 2023

Página 1 de 1

## Empresas y Cooperativas

CVE 2397825

## EXTRACTO

FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Notario Público Titular de la 2 a Notaría de Santiago, con oficio en calle Alcántara N°107, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, certifico: que por escritura pública otorgada con fecha 19 de octubre de 2023, repertorio N° 74.983 -2023, ante mí, Jinko Power Energy Sociedad Limitada, RUT N°59.327.320-2, domiciliada en Miraflores 222, piso 28, oficina 2801, comuna y ciudad de Santiago, constituyó una sociedad por acciones, de cuyos estatutos extracto lo siguiente: Nombre: "Jinko Power Chile II SpA". Domicilio: Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: La Sociedad tiene por objeto la construcción, explotación operación y mantenimiento, por cuenta propia o ajena, de proyectos de generación de energía eléctrica en base a distintas fuentes, incluyendo energías renovables no convencionales. Para tales efectos, la Sociedad podrá llevar adelante estudios mediciones, prospecciones y demás actividades necesarias para desarrollar, construir, operar y mantener proyectos de generación de energía de fuentes renovables no convencionales, como asimismo desarrollar, construir operar y mantener todas las instalaciones, obras, plantas, líneas de transmisión, subestaciones, y caminos necesarios para la generación de energía eléctrica. Capital: el capital de la Sociedad es la cantidad de 1.000.000 de pesos dividido en 1.000.000 de acciones ordinarias, de igual valor, sin valor nominal, nominativas y de una misma serie, las cuales son suscritas en su totalidad en este acto, y serán pagadas a más tardar dentro del plazo de 5 años a contar de la fecha de la escritura de constitución, por Jinko Power Energy Sociedad Limitada, al precio de 1 peso por acción. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 23 de octubre de 2023. Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público Titular.

CVE 2397825

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl







NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  
JINKO POWER CHILE SPA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)  
MIRAFLORES 222 PISO 28 NORTE SANTIAGO

RUT  
77177065-7



⚠ Verifique esta cédula en [sii.cl](https://sii.cl)

N° SERIE 202306225442

FECHA EMISIÓN 02/10/2023

RUT USUARIO 11886460-3  
CÉDULA

USUARIO RODOLFO ANDRES ULLOA BOZO  
CÉDULA

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.